

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid en telegrama de 20 del corriente interesa á este Gobierno la detención de Francisco la Rosa y Gimenez, fugado, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 24 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GÁZQUEZ Y DORAL.

Señas del Francisco.—Edad 18 años, estatura regular, ojos y pelo negro, color trigueño, pecas en la cara, viste americana color oscuro y motas azules, capa vieja, con embozos felpa café, le acompaña una jóven.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Noviembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de se-

ñores Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Reemplazos.—Valverde.—Declarado soldado sorteable el mozo Simón Herrero Llorente, presentó expediente justificativo de la exención de hijo de viuda pobre, por haberse casado su hermano Pablo en 25 de Octubre último, y en vista de acuerdo del Ayuntamiento, se le declaró soldado condicional.

Idem.—Victorio Hernangomez Llorente, que se hallaba de observación, fué reconocido, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado sorteable.

Gallegos.—Reconocido igualmente Engenio Gil Grande, que también estaba de observación, fué considerado inútil, y en su vista se le declaró excluido temporalmente.

Aldeonsancho.—Dada cuenta de una instancia del padre del mozo Hermenegildo Martín García, en la que reclama de nuevo sea excluido este del servicio militar como hijo de pobre impedido para el trabajo, y estando hecha la reclamación fuera del tiempo, se acordó desestimarla.

Segovia.—Buenaventura Servate Mendez, que estaba de observación, fué reconocido, y habiendo resultado inútil, se le declaró excluido temporalmente.

Santiago de San Juan Bautista.—Reconocido Juan Núñez de Guzman Martín, que también estaba de observación, fué considerado inútil, y en su consecuencia se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Reconocido así mismo Pedro de Nicolás Hernandez, que igualmente se hallaba de observación, resultó inútil, acordándose en su virtud declararle excluido temporalmente.

Nieva.—Reconocido por igual causa Mateo de Rubio Galan, resultó inútil, siendo por tanto declarado excluido temporalmente.

Montejo de la Vega de Aréva-

lo.—Habiendo resultado útil del reconocimiento practicado el mozo Fidel Martín Blanco, que estaba de observación, se acordó declararle soldado sorteable.

Ciruelos de Coca.—Reconocido Raimundo Gonzalez Lorenzo, que igualmente se hallaba de observación, resultó inútil, por lo que fué declarado excluido temporalmente.

Linares.—Reconocido así mismo Cosme Sanz Sanchez y considerado inútil, se le declaró excluido temporalmente.

Languilla.—Evaristo Baciero Berzal, que también estaba de observación, fué reconocido, y habiendo resultado inútil, se le declaró excluido temporalmente.

Indeterminado.—Capital.—Inspirada la Comisión en el doloroso sentimiento que la ha ocasionado la infausta noticia del fallecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII, acordó consignar en acta la expresión sincera del profundo pesar que hoy siente por la irreparable pérdida de su querido Monarca; expresión elevada á S. M. la Reina Gobernadora en sentido telegrama dirigido por el Sr. Presidente de la Diputación de acuerdo con la Comisión.

Sanidad.—La Losa.—Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio la cantidad de 95 pesetas á que asciende el arquiler de los carruajes empleados por la Comisión facultativa que ha examinado y clasificado las aguas sulfurosas de la fuente titulada Salada, sita en término de dicho pueblo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—B.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 2 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Orden de sesiones.—Se acordó celebrarlas en los días 3, 7, 9, 16, 17, 21, 22 y 23 del mes actual.

Contabilidad.—Distribución de fondos.—En la forma propuesta por la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual por lo que respecta al presupuesto ordinario, importante 42.854 pesetas, 31 céntimos.

Idem.—Igualmente se acordó aprobar la distribución de fondos para el mismo mes relativa al período de ampliación al ordinario del ejercicio de 1884 á 85, importante 34.524 pesetas, 50 céntimos.

Cuentas municipales.—Ontoria.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que se sirva aprobar en la forma que en las mismas se indica, las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años 1881 á 82, 82 á 83 y 83 á 84.

Presupuestos.—Ontoria.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Estéban Alvarez, apoderado del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, en pretensión de que se obligue al Ayuntamiento á satisfacerle las costas causadas en la demanda seguida contra él para la entrega y reconocimiento de diferentes peonadas de prado á cuyo pago fué condenado, y en vista del informe emitido por dicho Ayuntamiento, se acordó manifestar

á aquella autoridad que procede desestimar la súplica de la Corporación municipal y prevenirla que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 43 de la ley municipal forme en término de diez días un presupuesto extraordinario á fin de allegar recursos con que satisfacer la deuda, á menos que el acreedor convenga en aplazar el cobro hasta que se consigne en el presupuesto ordinario cantidad al efecto.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 3 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Reemplazos.—Yanguas.—En vista de comunicación del Alcalde manifestando que el padre del mozo Pedro Revenga Mateos, alistado para el próximo reemplazo ha reclamado para que sea tallado Felipe Fuentes Sancho, que supone no lo ha sido el día de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, y en vista de lo que de antecedentes resulta, se acordó desestimar la reclamación por estemporánea y carecer de fundamento lo expuesto por el reclamante, puesto que el mozo en cuestión fué tallado ante el Ayuntamiento.

Carreteras provinciales.—Santa María de Riaza.—En vista de lo que resulta del expediente instruido en virtud de comunicación del Alcalde, relativo al paso de ganados por la carretera, se acordó manifestarle que pueden pasar por la cañada, rampas de servidumbre que haya á uno y otro lado del puente, como también por la carretera en línea recta entre los puntos límites de dichas rampas, no pudiendo permitirse en manera alguna que invadan según costumbre con perjuicio de las obras, los escarpes de los desmontes, los de los terraplenes y las cunetas.

Ayuntamientos.—Veganzones.—Examinado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. José García y García, Alcalde de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento que no le admitió la renuncia del cargo de Regidor, fundada en tener más de 60 años, y resultando que los cumplió en 23 de Noviembre de 1883 y por consiguiente al verificarse la renovación en Mayo último, ya existía la causa alegada y no hizo reclamación alguna, se acordó no

haber lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento.

Propios.—Miguelañez.—En vista de cuanto resulta del expediente instruido por el Ayuntamiento en virtud de reclamación del vecino Pedro Herranz, contra la adjudicación de una suerte de tierra de las tituladas "Fetosines," hecha á favor de su vecino Miguel García Torrego, se acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador en sentido de que en concepto de la Comisión el Ayuntamiento no ha obrado con legalidad al adjudicar la suerte á D. Miguel García, puesto que no se niega que el recurrente adquirió la cualidad de vecino antes que el agraciado, y en su consecuencia que procede revocar el acuerdo y prevenir al Ayuntamiento adjudique la indicada suerte de tierra á D. Pedro Herranz.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Personal.—Capital.—Presentada por D. Francisco Peña la renuncia del cargo de escribiente primero de la Sección de exámenes de cuentas municipales, para cuyo destino había sido nombrado en virtud de oposición celebrada al efecto en 19 de Octubre último, se acordó quedar enterada.

Idem.—Resultando vacante la plaza de escribiente primero de la Sección de exámenes de cuentas municipales por renuncia del que la obtenía, y á instancia de don Mariano Gonzalez Liceras, se acordó nombrarle para desempeñarla con la dotación anual de 700 pesetas señaladas á la misma.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 7 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Reemplazos.—Corral de Aillón.—Trascriba por el Sr. Gobernador comunicación del Alcalde manifestando que en la lista de mozos alistados para el presente reemplazo, publicada en el *Boletín oficial*, ninguno figura correspondiente á dicho pueblo á pesar de haber dos, y como quiera que ni el día señalado para presentarse ante la Comisión el Comisionado ni con posterioridad se haya remitido á la misma diligencia alguna, por cuya razón se supuso no tuviese el pueblo mozo

alguno, se acordó imponer á los individuos del Ayuntamiento la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y que inmediatamente salga para aquella localidad un Oficial de la Secretaría á fin de recoger las correspondientes diligencias, á los efectos oportunos.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes, y en uso de las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Puebla de Pedraza.—Habiendo acudido Cleto Arenal y Arenal en súplica de que se le conceda algún socorro para dar la lactancia á su hijo de siete meses de edad, por encontrarse en la mayor indigencia y haber tenido la desgracia de perder á su esposa á consecuencia del cólera, cuyos hechos se justifican en el expediente, se acordó concederle la suma de 12 pesetas, 50 céntimos mensuales hasta que su hijo cumpla la edad de quince meses; todo en conformidad de lo acordado en 22 de Agosto último.

Capital.—Manifestado por el Director de los Establecimientos que estando acordado el ingreso en los mismos de dos presuntos dementes para ser observados, se carece del personal competente para su cuidado y observación, se acordó decirle que hasta que se disponga lo conveniente, los celadores de aquellos atiendan á los servicios que dichos dementes requieran.

Villagonzalo.—En vista del expediente instruido á instancia de Mariano Arranz Galindo, solicitando el ingreso en el manicomio de Valladolid de su hijo Cesáreo, se acordó decir á aquél se hace preciso la remisión de varios antecedentes.

Fresno de Cantespino.—Interesado por el Alcalde sea socorrido de fondos provinciales el enfermo pobre Feliciano de Dios Barahona, de 77 años de edad, ó que tenga ingreso en un Establecimiento benéfico, se acordó manifestarle no poder acceder á sus deseos.

Capital.—Remitidas por el Director de los Establecimientos, relaciones de los géneros necesarios para vestido y calzado de los acogidos, se acordó proceder á su adquisición por medio de licitación pública y aprobar al efecto los correspondientes pliegos de condiciones.

Idem.—Manifestado por el Médico de los Establecimientos haberse encargado de la observación del presunto alienado Pedro Molinero, á pesar de no haber recibido orden alguna de la Comisión, se acordó contestarle que desde luego continúe encargado de la observación sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación para que acuerde acerca de los extremos que comprende la comunicación de aquél.

Idem.—Remitido por el Arquitecto provincial el proyecto de

construcción de un lavadero en los Establecimientos de Beneficencia, se acordó dar cuenta del mismo á la Diputación al formarse y discutirse el presupuesto adicional al ordinario de este año.

Contabilidad.—Idem.—En vista de comunicación del Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó anticipar al Inspector de Escuelas la cantidad indispensable al objeto de girar la visita extraordinaria acordada, á la de niños de Montuenga.

Idem.—Manifestado por el Director del Instituto de segunda enseñanza que el sobrante que al fin del ejercicio adicional podrá resultar, será aproximadamente de 15 ó 16000 pesetas, con cuya suma ha de atenderse al decorado del salón de actos y otros gastos, para lo que pide la competente autorización, se acordó decirle que á fin de ajustar á las prescripciones legales el acuerdo definitivo que haya de recaer, se hace preciso que por la dirección de su cargo se proceda á la formación del oportuno presupuesto, á cuyo fin se le autoriza convenientemente.

Bagajes.—Idem.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Carbonero el Mayor en la que nuevamente manifiesta que el contratista del servicio de bagajes no tiene en aquella localidad representante alguno, y resultando haberse ya ordenado á dicho contratista el nombramiento que se interesa á pesar de lo cual no lo ha verificado, se acordó prevenirle que en lo sucesivo se le exigirá la responsabilidad que proceda si continuase faltando al cumplimiento de los deberes que conforme al contrato tiene contraído y reclamar al Alcalde las papeletas de los servicios hechos por los vecinos, para abonar su importe por ésta Corporación, descontándole después al rematante al satisfacerse el segundo trimestre del contrato.

Ferrocarril.—Segovia á la Cuenca del Duero.—Trasladada por el señor Gobernador la orden de la Dirección general de Obras públicas relativa á la aprobación recaída en el proyecto para la construcción de la segunda sección del ferrocarril de Villalba por esta ciudad á la Cuenca del Duero, la Comisión acordó quedar enterada y en continuar las gestiones convenientes en el asunto, dando así bien cuenta en su día á la Excm. Diputación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 9 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuentas municipales.—Otero de Herreros.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1877 á 78, se acordó informar al señor Gobernador no procede su aprobación definitiva, hasta tanto que por los cuentadantes responsables sean subsanados los reparos que en la misma se consignan.

Pastos.—Veganzones y Turégano.—En vista de lo que resulta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, instruido á instancia de varios vecinos del primero de dichos pueblos en solicitud de que se obligue al segundo á respetar la concordia que tienen sobre pastos, y en atención á lo que de antecedentes resulta, se acordó emitirle en sentido de que procede decir al Alcalde de Turégano que no puede sin faltar á lo pactado entre los repetidos pueblos impedir á los vecinos de Veganzones que sus ganados disfruten los pastos de todos aquellos sitios no exceptuados en la concordia.

Idem.—Valdevacas y el Guijar.—Examinado el expediente instruido á instancia de Mariano Blanco, vecino de dicho pueblo, en queja de habersele incluido en un repartimiento girado por razón de pastos, y considerando que el citado reparto no tiene carácter administrativo, se acordó manifestar al Sr. Gobernador procede decir al reclamante que si se cree perjudicado acuda en demanda de su derecho al Tribunal competente.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley los asuntos siguientes:

Ayuntamientos.—Campo de Cuellar.—A fin de que resuelva lo que crea procedente, se acordó remitir al Sr. Gobernador una instancia de Valentin Muñoz, vecino de dicho pueblo, quejándose del nombramiento de la Junta municipal, compuesta de personas según él, incapacitadas para ejercer el cargo.

Idem.—Balisa.—En vista de lo que resulta del expediente instruido en alzada, interpuesto por D. Facundo Martin y otros siete vecinos de dicho pueblo contra la formación de la Junta municipal, se acordó declarar sin efecto la formación de la misma, y prevenir al Ayuntamiento proceda de nuevo á la de secciones, en los términos prevenidos por la ley, y al nombramiento de aquella, haciéndolo en personas que no es-

tén incapacitadas ó sean incompatibles para el ejercicio del cargo.

Corrección pública.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta Capital, la que transcribe otra del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, relativa á que aquél informe acerca de los medios que pudieran utilizarse para dotar al Tribunal de un edificio no perteneciente á particulares, en el cual se constituyese definitiva, decorosa y desembarazadamente; pidiendo á la vez se le manifieste si ésta Corporación está dispuesta á prestar su cooperación para conseguir el objeto indicado, se acordó no tomar resolución alguna y dar cuenta á la Excmo. Diputación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Alcaldía de Tolocirio.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito en sesión del día 13 del actual acordó se anuncie la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación personal de 500 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Su provisión será á los quince días, contados desde el siguiente al en que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tolocirio 22 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Para que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados, la misma ha dispuesto que en uso de las facultades que la concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, los propietarios y usufructuarios en general presentarán nuevas cédulas declaratorias de su riqueza, en el plazo de quince días á contar desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Carbonero de Ahusin 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Calixto Llorente.

Alcaldía de Ituro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería, en el próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo, ya sean vecinos ó hacendados forasteros, presenten en esta Alcaldía en el preciso término de 15 días á contar desde que este anuncio vea la luz pública, las declaraciones de domi-

nio de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas y acompañando los títulos requisitados de ventas, compras, herencias y permutas, y los recibos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales; advirtiéndole que de no hacerlo, se entenderá que aceptan las que hasta la fecha tienen reconocidas y el aumento que dicha Junta les pueda descubrir de oficio.

Ituro y Febrero á 20 de 1886.—El Alcalde, José Gacimartin.

Alcaldía de Villagonzalo.

La Junta de amillaramiento de este pueblo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de su reglamento ha acordado en sesión de hoy que para el mayor acierto de los trabajos de la rectificación del mismo, es necesario que todos los propietarios y usufructuarios de este término municipal presenten en el improrrogable término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues transcurrido que sea dicho plazo, se entenderá que renuncian su derecho de reclamación y no serán atendidas las que presenten.

Villagonzalo 21 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Mariano Arnaz.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

A fin de practicar con la mayor exactitud y acierto los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de los amillaramientos, la Junta local de este pueblo ha acordado que los propietarios, usufructuarios y en general todos los que posean fincas ú otros objetos de imposición, presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza dentro del plazo de quince días á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

San Cristóbal de la Vega á 22 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Fermin Escobar.

Alcaldía de Basardilla.

Para que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda practicar con la mayor exactitud los trabajos encomendados á la misma, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y circunstanciada en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas y se procederá por los antecedentes que obren en la Secretaría.

Basardilla 11 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Heras.

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de mi presidencia constituida definitivamente para la confección de dichos trabajos, en sesión de este día ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general, presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca ó vea este

anuncio la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que después de pasado dicho plazo se procederá á aquéllos por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Valdevacas y Guijar 14 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pedro Contreras.

Alcaldía de Vegas de Matute.

La Junta de amillaramiento de este distrito municipal en uso de las facultades que la concede el art. 14 de su reglamento, ha acordado en sesión de hoy que para mayor acierto en los trabajos de la rectificación del mismo, se hace preciso que todos los propietarios, colonos ó inquilinos que tengan riqueza en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales sin haberlo verificado se entenderá que renuncian el derecho de reclamación y se procederá por los antecedentes que resulten en este archivo municipal y noticias aclaratorias que para el caso pueda adquirir.

Vegas de Matute 16 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Cesáreo Useros.

Alcaldía de Mata de Cuellar.

Con objeto de que la Junta de amillaramientos pueda llevar á efecto con la mayor exactitud los trabajos encomendados á la misma, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, relaciones justificadas de dicha alteración; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá con arreglo á los antecedentes que obren en este archivo municipal.

Mata de Cuellar 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Bruno Chicote.

Alcaldía de Navalilla.

Para que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que están encomendados, es indispensable que los propietarios ó usufructuarios en genél presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes y no se oirán las reclamaciones de agravio.

Navalilla 19 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Dámaso Martin.

Alcaldía de Aldeacorbo.

En uso de las facultades que á las Juntas de amillaramientos concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, la de este distrito municipal en sesión de hoy y por medio del presente anuncio convoca á todos propietarios que posean fincas dentro del mismo, para que en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento cédulas ó declaraciones de la riqueza que tengan dentro de los límites de esta jurisdicción, con el fin de poder practicar aquella corporación los trabajos de estadística que la están encomendados; advirtiéndole que perde-

rá todo derecho á reclamar de agravio, aquel que deje de presentar las cédulas ó declaraciones á que el presente se refiere, procediendo la Junta á clasificar y evaluar el líquido imponible de la riqueza, en virtud de los antecedentes que obran en este archivo municipal y noticias aclaratorias que para el caso pueda adquirir.

Aldealcorbo 20 de Febrero de 1886.
—El Alcalde, Gabriel Casado.

Alcaldía de Aguilafuente.

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y sus recargos consiguientes para el próximo año económico de 1886 á 87, se concede á todos los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros el plazo de ocho días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presenten en la Secretaría de este municipio sus respectivas relaciones justificadas de altas y bajas que haya sufrido en su riqueza durante el ejercicio actual; en la inteligencia, de que trascurrido el citado plazo, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aguilafuente 19 de Febrero de 1886.
—El Alcalde, Manuel de Frutos y Sanz.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Con el fin de poder llevar á efecto con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de este distrito en sesión de este día ha acordado que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de esta municipalidad relación justificada de dicha alteración, en el plazo de quince días desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna, y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Laguna Rodrigo 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Andrés Marinero.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de este distrito en sesión del día 10 del actual ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva, dentro del plazo de quince días desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Fresno de la Fuente 18 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Nicanor García.

Alcaldía de Riahuélas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria á que se

refiere el reglamento de 30 de Setiembre último, se hace preciso que todos los dueños de los expresados objetos que radiquen en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación debidamente justificada y comprobada del ascenso ó descenso que haya tenido su propiedad en el año último, en el improrrogable término de quince días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. Así mismo se previene á los propietarios que tengan cedidas sus fincas en renta hagan constar la que cada colono le satisface anualmente, con separación, para en su día dividir las utilidades entre ambos para contribuir.

Riahuélas 11 de Febrero de 1886.—
El Alcalde, Nicolás Nuño.

Juzgado municipal de Aldeonte.

D. Fernando del Olmo y Frutos, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Aldeonte.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sanchez y Tomé, vecino de la villa de Sepúlveda, contra Teodora Gonzalez, viuda y vecina de Castillejo de Mesleón, sobre pago de granos, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Juzgado municipal de Aldeonte, siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El señor D. Tomás del Olmo y Frutos, Juez municipal; vistos estos autos de juicio verbal celebrados á instancia de D. Ambrosio Sanchez y Tomé, apoderado de D. Pedro Cristóbal, de esta vecindad, contra Teodora Gonzalez, labradora, viuda y vecina de Castillejo, sobre pago de seis hectólitros, diez y nueve litros y setecientos sesenta y un mililitros, ó sean once fanegas, dos celemines de trigo de buena clase, más un hectólitro, sesenta y un litros y ochocientos sesenta y ocho mililitros de centeno, ó sean dos fanegas y once celemines, también de buena especie.

Parte dispositiva.—Su merced, por ante mi el Secretario dijo; que debía de condenar y condenaba á Teodora Gonzalez á pagar al demandante en la representación que ostenta las once fanegas, dos celemines de trigo y dos fanegas, once celemines de centeno, todo de buena especie, condenándola en las costas y gastos causados y que causen hasta su efectivo pago, más el seis por ciento de demora y á que indemnice al demandante dos pesetas, cincuenta céntimos por cada un día de presentación por vía de perjuicios.

Así por esta su sentencia que á instancia de la misma parte demandante, se hará saber á la demandada; y no habiendo podido tener auto la notificación en su persona se ha solicitado la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, por la parte demandante á lo que se ha diferido, en cuya virtud se ha acordado librar la presente que firma dicho señor Juez, de que certifico: — Tomás del Olmo.—Fernando del Olmo, Secretario.—Hay un sello que dice Juzgado municipal de Aldeonte.

El encabezamiento y parte dispositiva preinsertos están conformes con su original á que me refiero; y para su inserción en el *Boletín oficial*, según se halla acordado conforme al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente por segunda vez en Aldeonte á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º: El Juez municipal, Tomás del Olmo.—Fernando del Olmo, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1886.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
12	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	"	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
16	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	7	9	16	"	2	2	18	"	"	"	"	"	"	"	18

Segovia 21 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	2	2	2
12	1	"	"	1	2	"	"	2	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	1	"	"	1	2	"	"	2	3
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	1	1	2	"	"	"	"	2
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	"	1	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	2	2	1	5	5	"	2	7	12

Segovia 21 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SEGOVIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de Octubre anterior.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo.	Cantidad.— Hectólitros.	Cantidad.— Quintales métrs.	Precio de la unidad del artículo.— Pesetas.
2	D. Severiano Arribas...	Segovia.	Aceite.	0'70	"	1'20
			Harina de 1. ^a	"	8	34'45
8	Mariano Villa.....	Idem.	Idem de 2. ^a	"	16	30'50
			Idem de 3. ^a	"	8	27'80
12	Fernando Herrero....	Idem.	Leña.	"	12'90	3'20
13	José Velasco.....	Lastrilla.	Idem.	"	27'10	3'20
16	Severiano Arribas....	Segovia.	Aceite.	0'100	"	1'20
16	Mariano Domingo....	Zamarramala.	Cebada.	90	"	13'90
17	Miguel García.....	Segovia.	Harina de 1. ^a	"	8	34'45
			Idem de 2. ^a	"	16	30'50
			Idem de 3. ^a	"	8	27'80
17	Romualdo Carretero..	Idem.	Cebada.	180	"	14'15
18	Vicente Arahuetes....	Valseca.	Idem.	200	"	13'90
24	El mismo.....	Idem.	Idem.	"	"	"
27	Eulogio Gonzalez....	Segovia.	Leña.	"	10	3'20
28	Miguel García.....	Idem.	Harina de 1. ^a	"	16	34'45
			Idem de 2. ^a	"	32	30'50
			Idem de 3. ^a	"	16	27'80
28	Severiano Arribas....	Idem.	Aceite.	0'100	"	1'20
2	José Martín.....	Cuellar.	Ajos.	500 cabezas	"	0'01
16	El mismo.....	Idem.	Idem.	1000	"	0'01

Segovia 2 de Noviembre de 1885.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra inspector, Fernando Nieto.